

CINCO SALTOS, 5/2/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada F.K.E.S.L.5., Expte. N° CS-00070-JP-2026, para resolver la situación contravencional del Ciudadano K.E.F.;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos sumario contravencional, en la que surge del Acta de Infracción Contravencional labrada en fecha 28/01/2026 por la Comisaría 7ma. de esta ciudad, la instrucción policial mediante la cual se imputa al ciudadano K.E.F. la presunta comisión de la infracción contravencional prevista en el Art. 40º Inc. "A" de la Ley Provincial 5592.

Que los hechos detallados en el Acta Contravencional de referencia son coincidentes con los denunciados oportunamente por la Ciudadana P.M.F., quien lo efectuara ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad en la misma fecha, pero en el marco de la Ley Provincial D.3040 (Violencia Familiar), la que diera origen a los autos caratulados "F.P.M. C/F.K. S/VIOLENCIA LEY 3040" (Expte. CS-00065-JP-2026), causa que ingresara a este Juzgado de Paz en fecha 29/01/2026 y que fuera abordada por el procedimiento previsto en dicha norma legal y el CPFRN. En la mencionada causa se adoptaron Medidas de Protección para la víctima, encontrándose actualmente en trámite. Por tal razón y teniendo en cuenta las previsiones del Art. N° 3 "Principios Generales"; del Art. N° 4 inc. e) "Prohibición de persecución múltiple", ambos del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro, como así también por aplicación subsidiaria de la normativa del Código Procesal Penal, corresponde declarar la falta de mérito como tipo contravencional, ya que toda intervención en el marco contravencional constituiría una violación al principio jurídico *non bis in idem*. Fundamenta lo que antecede la relevancia de tal garantía, que ha sido reconocida por el Art. N° 14 Inc. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. N° 8, párrafo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), los cuales tienen jerarquía constitucional, conforme al Art. N° 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.-

Por todo ello, de conformidad con el Código Contravencional, el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica);

RESUELVO:

I) DESESTIMAR, ATENTO FALTA DE MÉRITO CONTRAVENCIONAL, la Acción Contravencional incoada al ciudadano K.E.F. en los términos del Art. 74° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro y los considerandos antes expuestos.-

II) ARCHIVAR las presentes actuaciones y al término de ley, dictar el debido sobreseimiento **DEFINITIVO.**-

III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-